

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado *Mauricio Carvajal Valek* en su calidad de representante legal de la sociedad *Carvajal Valek Abogados Asociados S.A.S.* endosataria en procuración para el cobro conforme el endoso realizado por *Alianza SGP S.A.S.*, quien funge como apoderada especial de la entidad bancaria demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82 y 468 del C. G. P., se resuelve:

I. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de *Bancolombia S.A.* y en contra de *Moadel Antonio Buelvas Montes* y *Daris Luz Ballesteros Núñez*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 2273 320177040

1. Por 393,93606 UVR, (equivalentes a la suma de \$114.003,64 M/Cte) correspondientes al capital de la cuota vencida y no pagada del mes de abril de 2021 contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la cuota vencida del numeral anterior a la tasa del 16.05% EA, siempre y cuando no exceda la máxima permitida certificada por la *Superintendencia Financiera de Colombia*, desde el 2 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por 231.536,45264 UVR, (equivalentes a la suma de \$64'541.781,78) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 3, a la tasa del 16.05% EA, siempre y cuando no exceda la máxima permitida certificada por la *Superintendencia Financiera de Colombia*, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

II. Librar mandamiento de pago a favor de *Bancolombia S.A.* y en contra de *Moadel Antonio Buelvas Montes*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 530096958

5. Por la suma de \$183.718,83 M/Cte., correspondiente al capital de las 5 cuotas vencidas y no pagadas, causadas entre los meses de diciembre de 2020 a abril de 2021 del pagaré allegado como base para la acción, discriminadas así:

Cuotas	Exigibilidad	Capital
1	5/12/2020	\$ 35.212,05
2	5/01/2021	\$ 35.961,78
3	5/02/2021	\$ 36.727,46
4	5/03/2021	\$ 37.509,45
5	5/04/2021	\$ 38.308,09
TOTAL		\$ 183.718,83

6. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero enunciadas en el numeral 5, a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

7. Por la suma de \$6'891.967,33 -M/Cte., correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

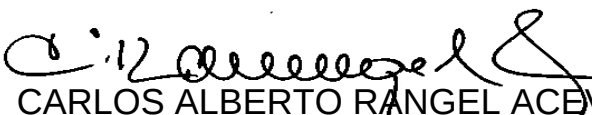
8. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 7 a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Se decreta el embargo del bien hipotecado. Ofíciase.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez